



Riohacha D.T.C., 26 de mayo de 2022.

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	RASA SAFETY
DEMANDADO:	BAU INGENIERIA S.A.S.
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00666-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que por error involuntario en el contenido del auto adiado 12 de mayo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial, se dispuso el envío de la demanda y sus anexos a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta; no obstante, lo correcto sería disponer el envío de la misma a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de BOGOTÁ.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el contenido del auto en mención, en lo que tiene que ver con la ciudad a donde se debe realizar correctamente la remisión de la demanda, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el contenido del auto de fecha 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre de la ciudad donde se debe realizar el envío de la demanda, esta es, la ciudad de BOGOTÁ.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f4c2bda0b3fc601753335f102e5834cf546633f1a758f3b107061e27c36ec8**

Documento generado en 26/05/2022 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>